

Oficio: FGE-18S.1/1/457/2023

Recomendación: 3/2023

Antecedente: Expediente: 10s.1.4.231/2021

Chihuahua, Chihuahua a 17 de abril de 2023

Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya  
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos  
Presente. –

Distinguido Presidente:

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 1 párrafo 3°, 17, 20 apartado C, 21 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 11 y 11Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 34, 35, 36, 41 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 91 y 94 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respetuosamente me dirijo a Usted, en relación a la **Recomendación 3/2023**, recaída dentro del expediente 10s.1.4.231/2023, aperturada con motivo de la queja interpuesta por "A" <sup>1</sup>.

En atención a lo antes expuesto, la Fiscalía General del Estado, a través del presente escrito, hace patente la **No Aceptación** de la Recomendación **3/2023**, fundando y motivando dicha negativa conforme a los siguientes:

#### I. Antecedentes.

- 1.- El 22 de octubre de 2021, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos acudió personal de la Comisión al Centro de Reinserción Social en donde levantó un acta circunstanciada en donde se presentó queja por "A", misma que fue radicada bajo el expediente No. 10s.1.4.231/2021, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos atribuibles a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado.
- 2.- El 25 de enero de 2022, la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, emitió la postura institucional a través del Informe de Ley correspondiente.
- 3.- El 23 de marzo de 2023, esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos notificó la Recomendación 3/2023, dirigida al Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, en su carácter de autoridad señalada como responsable de violaciones a los derechos humanos perpetrados en contra del quejoso.

---

1 Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, esta Unidad considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como aquellos datos que puedan llevar a su identificación, para lo cual se remite al documento que fue anexo a la recomendación que se responde por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

## II. Consideraciones.

4.- La Resolución que se analiza, atribuye a personal de la Fiscalía General del Estado, la violación al derecho a la integridad personal como persona detenida.

5.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, arribó a la resolución anterior realizando una valoración de elementos de convicción, que, a criterio de dicho Garante Derecho Humanistas, adquieren relevancia, no obstante, esta autoridad considera que se realizaron diversas actuaciones las cuales estaban encaminadas para evitar la vulneración a derechos humanos del quejoso, mismas que no fueron consideradas pertinentes por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

6.- En dicho contexto, atendiendo al tenor de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en cumplimiento al principio de legalidad, esta autoridad considera que en los hechos que dieron origen a la Recomendación que se cuestiona, no quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos que se mencionan, con base en las siguientes consideraciones:

7.- Es preciso manifestar que, como menciona la H. Comisión en el punto 56 de la resolución, en donde indica que:  
... *“Lo cual ocurrió a partir del día 17 de marzo de 2012, fecha en la que fue internado en el entonces Centro de Reinserción Social Municipal de Cuauhtémoc, en el cual no ha tenido ni un solo día en libertad... sin que obre en el expediente algún dato sobre la persona servidora pública o del personal médico que pudo haber llevado a cabo la remoción de sus tatuajes...”*

8.- Así mismo, con respecto al punto 61 de dicha Recomendación, reitera y llega a la conclusión de que:  
... *“No se cuentan con indicios suficientes que acrediten actos de tortura ejercidos en perjuicio del imputado, acorde con las consideraciones desarrolladas en párrafos anteriores relacionadas con las evidencias que conforman el expediente que motiva esta determinación, a criterio de esta Comisión, si resulta factible concluir que “A” fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes... atribuible al personal adscrito al entonces **Centro de Reinserción Social Municipal de Cuauhtémoc**” ...*

9.- Con respecto a lo antes señalado, se advierte que esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atribuye la responsabilidad de los supuestos hechos a personal que laboraba en el mencionado Centro de Reinserción Social, personal que nunca ha pertenecido a esta Fiscalía General del Estado.

10.- Así mismo, como se menciona en el punto 60 de la determinación multicitada, en donde se deja ver que  
... *“tampoco existen evidencias suficientes en el expediente, que acrediten que la autoridad sustraía al quejoso de su celda para ejercer actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en su contra de manera reiterada durante dos semanas como lo afirma el quejoso” ...*

11.- Es entonces donde se puede percibir que el dicho de “A” resulta inverosímil, toda vez que no se tiene la certeza que la autoridad que el señala como responsable, haya podido realizar los actos que el menciona, debido a que no establece lugar ni fecha determinada, es decir, existe duda razonable en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez, que ha transcurrido mucho tiempo de la fecha de los supuestos hechos a la presentación de la queja.

12.- Ahora bien, es importante manifestar que, si bien es cierto y con relación a las pruebas psicológicas que le fueron realizados a "A", es evidente que resultó con afectación, no obstante, dicha afectación no puede ser atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, como ha quedado demostrado con lo antes expuesto, pues cuando sucedieron los supuestos hechos, "A" se encontraba bajo custodia de otra Autoridad distinta a la Fiscalía General del Estado, e incluso, también le atribuyó dichos hechos a autoridades del Estado de Chiapas.

13.- Por otro lado, esta autoridad no niega que el servidor público "B", haya realizado diligencias de investigación, es decir llevó a cabo entrevistas de "A", bajo los procedimientos y regulaciones que en ese entonces eran vigentes, tal y como se menciona por parte de ese H. Organismo Derecho Humanista, en el numeral 11.2 de la Recomendación que se cuestiona, donde en lo sustancial se indica "... que solo había acudido al Centro de Reinserción Social de Cuauhtémoc a entrevistarse con A, debido a la investigación que llevaba a cabo en diversas carpetas de investigación, aclarando que dichas diligencias fueron llevadas a cabo en el área de locutorios, así como que nunca le dijo al quejoso que no podía tener tatuajes o que lo llevó con el médico forense para que se los quitara". Es decir, las actuaciones de "B", estuvieron siempre realizados bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, en cumplimiento a lo ordenado por el marco legal aplicable al presente caso.

14.- Finalmente, atendiendo al tenor de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en cumplimiento al principio de legalidad, ha quedado demostrado que, en los hechos que dieron origen a la Recomendación que se cuestiona, el personal de la Fiscalía General del Estado no conculcó derechos humanos.

### III. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, atentamente me permito solicitarle:

**Único.** – Se tenga por no aceptada la resolución definitiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos correspondiente a la Recomendación 3/2023.

Agradezco de antemano la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA